

ó mas veces la necesidad de los pueblos, y atendiendo á todos con proporcion en recíproco beneficio suyo y de la empresa.

4. Los pedidos de los pueblos, su entrega y puntual pago en metálico al tiempo de hacerla han de ser inviolables recíprocamente; y solo se concederá algun moderado plazo, ó el recurso del pronto panadeo por el resto que absolutamente no hayan podido pagar los pueblos, y conste al Señor Gobernador del Consejo.

5. Para efectuar los pagos al tiempo de recibir el trigo pedido por los pueblos, acordarán y expondrán estos desde luego y sin tardanza al Señor Gobernador los fondos disponibles, públicos ó privados, que tengan ó puedan proporcionar hasta la época de la entrega, ya sean de Propios, Pósitos, anticipaciones por nuevos arriendos de efectos públicos, próroga de los actuales, y ventas en el último caso, con retracto ó sin él, de los ménos necesarios á los mismos pueblos, ó de sus frutos, montes, cortas y carboneos, depósitos seculares y eclesiásticos, caudales destinados á otros objetos ménos urgentes, préstamos, repartimientos, subscripciones, impuestos moderados, y otros qualesquiera medios y arbitrios justos, eficaces y efectivos; pues no debiendo por ningun motivo retardarse el socorro de los pueblos necesitados y afligidos en materia tan urgente y propia de la humanidad, como el trigo para su alimento, y la siembra copiosa y activa á que deben excitarse, se les permite desde ahora el valimiento de aquellos efectos y arbitrios hasta en la cantidad necesaria á la compra de solo lo pedido para su alivio, con aprobacion del expresado Señor Gobernador del Consejo, y calidad indefectible de reintegro con el valor ó producto de los mismos granos, conservándose fielmente para verificarle en el depósito mas seguro é inviolable, de que serán responsables con sus personas y haciendas todos y cada uno de los mismos pueblos.

6. Si estos despues de hacer sus pedidos necesitasen mas trigo, y las existencias de los almacenes de la Sociedad fuesen suficientes para llenar sus deseos, lo hará igualmente la Sociedad con la mayor eficacia; y lo mismo se executará con los pueblos que no hayan pedido cosa alguna, y especialmente con aquellos labradores que, deseosos de hacer sus ensayos en la siembra de algunas clases de trigo extrangero de mayor produccion y rendimiento, pidan á la Sociedad algunas fanegas de la mejor clase con tan loable objeto, pues deseosa la Compañia de realizar las ideas del Gobierno en este punto, lo hará con todas las noticias convenientes á esta especulacion.

7. Las conducciones se harán por los respectivos pueblos interesados con la mayor prontitud, economía y pureza, dexando libres y expeditas las conducciones de los efectos de la Real Hacienda, del abasto de la Corte, del giro y comercio general.

8. La Sociedad procederá en todas sus operaciones con toda formalidad y escrupulosidad; y concluidas que sean, formará una cuenta general del coste principal de todos los trigos que hubiere entregado en los puertos á las personas nombradas en ellos por el Señor Gobernador del Consejo para su recibo y entrega á los pueblos, y la presentará al mismo Señor Gobernador, con todos los libros, facturas, cuentas corrientes, y demas papeles de comprobacion.

9. Los pueblos, asegurados de las benéficas intenciones de S. M., y de la mayor actividad y zelo en todas las operaciones de esta empresa, espe-

En fidel
e lle
su
su
se
a
para
dier
y
la

de
g.
ia

re
ste
de
to
re

Señor Gobernador del Consejo de Indias

10 mil ochocientos quatro para efecto de cele...

